

**REGLAMENTO (CE) Nº 2283/94 DE LA COMISIÓN**

de 20 de septiembre de 1994

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3378/91 relativo al procedimiento de venta de las existencias de intervención de mantequilla destinada a la exportación**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1880/94 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3378/91 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1655/94 <sup>(4)</sup>, establece que determinadas cantidades de mantequilla procedentes de almacenamiento público deben ponerse a disposición de los agentes económicos y que deben efectuarse licitaciones para fijar, en concreto, los precios mínimos de la mantequilla destinada a exportarse en su estado natural o transformada; que el artículo 1 de dicho Reglamento establece que la mantequilla puesta en venta debe haber entrado en almacén antes del 1 de enero de 1992;

Considerando que, habida cuenta de la evolución de las existencias de mantequilla y de las cantidades disponibles,

es conveniente ampliar estas ventas a la mantequilla que haya entrado en almacén antes del 1 de febrero de 1992;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3378/91, la fecha de « 1 de enero de 1992 » se sustituirá por la de « 1 de febrero de 1992 ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de septiembre de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 197 de 30. 7. 1994, p. 21.

<sup>(3)</sup> DO nº L 319 de 21. 11. 1991, p. 40.

<sup>(4)</sup> DO nº L 174 de 8. 7. 1994, p. 19.